

CLÍNICA INTEGRAL DE LA SALUD TÁCHIRA C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Abog. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **124-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 9 correspondiente al año 2022**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-62487. ESTE FOLIO PERTENECE A: CLÍNICA INTEGRAL DE LA SALUD TÁCHIRA C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-62487.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, ADRIANA STHEFANNY MORA LAGOS, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-20424651, suficientemente facultada para este acto, ante Usted ocurro para exponer: De conformidad con lo previsto en el Artículo 215 del Código de Comercio cumpla con presentarle el documento constitutivo de la pequeña y mediana empresa (PYMES) **CLÍNICA INTEGRAL DE LA SALUD TÁCHIRA C.A.**, la cual ha sido redactado con suficiente amplitud a fin de fungir como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; le notifico que la empresa se suscribirá al programa de producción social diseñado por el ejecutivo nacional para pequeñas y medianas industrias y unidades de producción social, igualmente, anexo los demás recaudos legales para que una vez comprobado que se ha cumplido los requisitos de ley se sirva ordenar la inscripción en el Registro Mercantil a su cargo y se me expida COPIA CERTIFICADA de la misma, a los fines legales consiguientes. Finalmente declaro que, mediante el decreto dictado por el Ejecutivo Nacional, la compañía se establece bajo la modalidad de pequeña y mediana Empresa PYME. En San Cristóbal Estado Táchira, a la fecha de su presentación. (Fdo.) ADRIANA STHEFANNY MORA L. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Miércoles 21 de Diciembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANA LAGOS. IPSA N° 312001, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 124A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N° 44500436344. La identificación se efectuó así: ADRIANA STHEFANNY MORA LAGOS C.I: V-20424651. IGNACIO JAVIER ALBARRÁN SUAREZ C.I: V-15820924. Abogado Revisor: SIMON HAMDAN SULEIMAN. Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, dictó medidas necesarias, para apoyar la creación de pequeñas y medianas empresas (PYMES) especial las nuevas que quieran ser creadas, en tiempo de pandemia con EXONERACION (SAREN) e Impuestos Regionales de pago por concepto de Constitución de dichas empresas desde la fecha, hasta 3 meses luego de superar la pandemia. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISIOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CLINICA INTEGRAL DE LA SALUD TACHIRA, C.A. Número de expediente: 445-62487. CONST. Nosotros, ADRIANA STHEFANNY MORA LAGOS, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.424.651, de profesión Licenciada en Enfermería y civilmente hábil y IGNACIO JAVIER ALBARRÁN SUAREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N.º V-15.820.924, respectivamente, por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos una compañía anónima, que se registrá por la presente Acta

Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la misma, conforme a las siguientes Cláusulas: - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA COMPAÑÍA: PRIMERA: La Compañía se denominará CLÍNICA INTEGRAL DE LA SALUD TÁCHIRA C.A., tendrá su domicilio en la URBANIZACIÓN COLINAS DE ANTARAJU, VEREDA UNO (01), CASA N.º 0-56, BARRIO SUCRE, SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA. SEGUNDA: el objeto principal de la sociedad será todo lo relacionado con la prestación de servicios de asistencia médica, paramédica, domiciliaria, ambulatorios, laboratorio, farmacia interna, consultas y estudios médicos y quirúrgicos, en las áreas de cirugía, maternidad, atención del recién nacido, atención de emergencias, asistencia primaria de salud, observación, hospitalización, suministros de tratamiento e insumos, y demás servicios relacionados con este objeto, requeridos para la mejor prestación de los servicios propios de la compañía, pudiendo contratar personal médico especializado, paramédico, personal técnico, asesores y personal administrativo y obrero, siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley, establecer planes de salud, investigaciones científicas, ponencias y congresos. la empresa podrá realizar todos los actos de lícito comercio Necesarios para su funcionamiento, pudiendo explotar cualquier otro ramo comercial relacionado con el objeto principal. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, TERCERA: El capital de la empresa es la cantidad VEINTISIETE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 27.000,00), cada socio aportará la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.13.500,00) por ser una inversión económica con fines de lucro y que está representado en mobiliario, equipos y suministros médicos necesarios para que el establecimiento reúna las condiciones necesarias para el ejercicio de la medicina y salud. El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: ADRIANA STHEFANNY MORA LAGOS ha suscrito y pagado Ciento treinta y cinco (135) acciones, por un valor de Cien Bolívars (Bs 100,00) cada una, que representa el Cincuenta por ciento (50%) de las acciones e IGNACIO JAVIER ALBARRÁN SUAREZ, ha suscrito y pagado Ciento treinta y cinco (135) acciones, por el valor de Cien Bolívars (Bs 100.00) cada una, que representa el Cincuenta por ciento (50%) de las acciones. El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas según consta en el inventario de bienes, que se anexa. CUARTA: Las acciones serán indivisibles con respecto a la compañía, que no reconocerá más de un propietario por acción. Cada acción dará derecho a su titular a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Las acciones dan a sus propietarios el derecho de hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por una o más personas, por medio de carta certificada o cualquier otro medio firmado. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que otro u otros accionistas pretendan vender, y a tales fines los vendedores deberán notificar por escrito los términos y condiciones de la venta a los fines de que los otros accionistas manifiesten dentro de los treinta días siguientes a su notificación su deseo de adquirir o no la acción o acciones en venta. CAPITULO TERCERO: DEL GIRO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. QUINTA: La compañía comenzará su giro el día de su inscripción en el Registro Mercantil y tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de registro. La Asamblea General de Accionistas, no obstante, podrá disolverla anticipadamente o prorrogar su duración. SEXTA: El primer ejercicio económico de la compañía estará comprendido entre el día de su inscripción en el Registro Mercantil y el 31 de diciembre del mismo año, y los subsiguientes ejercicios económicos girarán entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. CAPITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. SÉPTIMA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Compañía son la suprema autoridad de la misma y tienen las facultades que le atribuyen las Leyes Nacionales que regulan la materia y el presente documento constitutivo. La asamblea ordinaria se reunirá cualquier día dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha del cierre del respectivo Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que interese a la compañía, si así

lo exige un número de Accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, conforme a lo establecido en el Artículo 278 del Código de Comercio. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se reunirán previa convocatoria por prensa de circulación nacional telegrama, vía correo electrónico de acuerdo a los artículos 277 y 279 del Código de Comercio. OCTAVA: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, para: a) considerar, aprobar o improbar, con vista del Informe del Comisario, el Balance General, la relación de ganancias y pérdidas y demás estados financieros correspondientes al recién finalizado ejercicio; estados financieros que le serán presentados por los Directores Principales; b) nombrar, en sus oportunidades, a los Directores, al Representante Judicial, al Comisario y a su suplente, y determinar sus remuneraciones; c) conocer cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración por los accionistas, los Directores o el Comisario. NOVENA: Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas con la presencia de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social presente. Para la validez de sus decisiones se requerirá el voto de un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, por lo menos. En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá para la validez de las decisiones, la presencia (o representación) y voto favorable de los accionistas que representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando interese a la compañía o lo solicite el veinte por ciento (20%) del capital social. De no obtenerse el quórum necesario para la constitución de las Asambleas, se procederá de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 281 del Código de Comercio. DECIMA: Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de los Directores Principales de la compañía, publicada en uno de los diarios de mayor circulación Nacional, con cinco (5) días calendarios de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria cuando se encontrare representado en la reunión la totalidad del capital social. DECIMA PRIMERA: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se podrá tratar cualquier asunto de interés para la compañía que haya sido incluido en la respectiva convocatoria, incluso los previstos en la cláusula Octava del presente documento. CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DECIMA SEGUNDA: La compañía será representada, dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por dos (2) Directores, los cuales podrán tener sus respectivos suplentes, quienes serán designados por la Asamblea General, y durarán diez (10) años en sus funciones, aunque podrán ser reelegidos o removidos anticipadamente por la Asamblea. Los directores sesionarán como mínimo una vez al mes, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Para ser director de la compañía no se requiere ser accionista de la misma. A los fines de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio, los directores Principales depositarán cada uno en la caja social o hará depositar si no fueren accionistas, una (1) acción de la compañía. DECIMA TERCERA: Los Directores, actuando conjuntamente o separadamente, son las personas autorizadas para ejercer la representación legal de la compañía; en caso de ausencia, temporal o absoluta de alguno de los Directores corresponderá suplir la vacante a uno cualquiera de los Directores Suplentes. Los Directores o Directoras están facultados para actuar por la empresa y obligarla; y tienen, entre otras, las siguientes atribuciones, las cuales deberán desempeñar actuando siempre dos de ellas o de ellos, de manera conjunta: 1.- Aprobar y suscribir toda clase de contratos; 2.- Nombrar y remover los agentes y empleados de la compañía; 3.- Otorgar poderes generales o especiales para la representación de la compañía en juicio o fuera de él y revocar dichos poderes, pudiendo, inclusive, otorgar a los mandatarios facultades sin limitación alguna para: darse por citados; convenir; desistir; transigir, judicial o extrajudicialmente; comprometer en árbitros arbitradores o

de derecho; solicitar la decisión conforme a la equidad; 4.- Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes, sean bancarias o no; abrir, movilizar y cerrar participaciones y cuentas de inversión; e indicar a los bancos y demás institutos de crédito, quiénes son las personas autorizadas para la movilización de las cuentas y la forma en que se efectuará dicha movilización; 5.- Enajenar, gravar, o afectar bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos, propiedad de la sociedad, previa aprobación de la Asamblea General. 6.- Emitir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, títulos valores e instrumentos negociables, tales como letras de cambio o pagarés, previa aprobación de la Asamblea General; 7.- Dar garantías u otorgar fianzas, cauciones, avales o prendas, previa aprobación de la Asamblea General; 7.- Dar garantías u otorgar fianzas, cauciones, avales o prendas, previa aprobación de la Asamblea General; 8.- Solicitar, obtener o conceder préstamos; y 9.- Realizar cualquier otro acto de Administración o de disposición. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. DECIMA CUARTA: La compañía tendrá un Comisario nombrado por la Asamblea General de Accionistas, quien durará cinco (5) años en sus funciones, pero podrá permanecer en el cargo hasta tanto no sea nombrado el sustituto. El comisario podrá tener un suplente, designado por igual tiempo por la Asamblea, que cubrirá sus ausencias absolutas o temporales. DECIMA QUINTA: El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía. Puede examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la compañía que tienen inherencia con su actividad dentro de la empresa. El Comisario deberá: Revisar el balance y emitir su informe, asistir a las asambleas, desempeñar las demás funciones que la ley y este documento le atribuyen y, en general, velar por el cumplimiento, por parte de la Junta Directiva, de los deberes que le impongan la Ley y este documento. CAPITULO SÉPTIMO: BALANCE, RESERVAS Y REPARTO DE UTILIDADES. DECIMA SEXTA: Los balances serán preparados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio y de acuerdo con los principios generalmente aceptados en materia de contabilidad. DECIMA SÉPTIMA: Las utilidades y beneficios que la sociedad obtenga anualmente, salvo que la Asamblea resuelva otra cosa, se distribuirán del modo siguiente: a) un cinco por ciento (5%) para integrar un fondo de reserva hasta alcanzar un límite equivalente al diez por ciento (10%) del capital social; b) el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea y en la oportunidad que determine la Asamblea. La Asamblea podrá diferir dicho reparto o crear reservas cuando lo considere necesario o conveniente para la sociedad. CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES. DECIMA OCTAVA: Para la disolución y liquidación de la sociedad se seguirán las normas establecidas en el Código de Comercio, a menos que la Asamblea que acuerde la disolución o liquidación establezca un procedimiento distinto. DECIMA NOVENA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: fueron designados como Directores de la compañía las siguientes personas: ADRIANA STHEFANNY MORA LAGOS e IGNACIO JAVIER ALBARRÁN SUAREZ, ya identificados plenamente. SEGUNDA: Se designa como Comisario a EDUARDO JOSÉ URBINA URBINA, cedula de identidad v-5662000, C.P.C.10310, quien se desempeñará como tal por un periodo de cinco años (05 años). TERCERA: Se autorizó a la ciudadana ADRIANA STHEFANNY MORA LAGOS, ya identificada, para llevar a cabo todo lo relativo al registro, inscripción, fijación y publicación del presente Documento Constitutivo-Estatutario, pudiendo efectuar para ello cuantas gestiones fuesen necesarias y suscribir cuantos documentos y participaciones se precisen. San Cristóbal, estado Táchira, a la fecha de su otorgamiento. (Fdo. ilegible). Miércoles 21 de diciembre de 2022. (FDOS.) ADRIANA STHEFANNY MORA LAGOS C.I: V-20424651. IGNACIO JAVIER ALBARRÁN SUAREZ C.I: V-15820924. ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2022.4.1045. (Fdo.) ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. REGISTRADOR.